



BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

<p>LAS LEYES Y DEMAS Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico.</p>	<p>DIRECCION: La Oficina Mayor de Gobierno.</p>	<p>REGISTRADO como artículo de segunda clase con fecha 6 de junio de 1922.</p>
---	--	---

Gobierno del Estado de Baja California Sur

Solicitud de Tierras por Vecinos del Poblado de "SAN JOSE DE BUENAVISTA", y Terrenos de Ensenada de Palmas que se denominará "Gral Manuel Márquez de León".

NUCLEO DE POBLACION DENOMINADO GENERAL MANUEL MARQUEZ DE LEON, POBLADO DE SAN JOSE DE BUENA VISTA, DELEG. DE SANTIAGO, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

C. LIC. ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.

PALACIO DE GOBIERNO.

LA PAZ, B. C. S.

Los suscritos, todos mexicanos, mayores de edad, campesinos y pescadores dedicados al trabajo de la tierra y del mar, por toda nuestra vida, ante usted, con el debido respeto comparecemos por medio del presente para exponerle lo siguiente:

Que somos todos avecindados en el Poblado de San José de Buena Vista, que nos hemos dedicado por entero al trabajo del campo y de la pesca, cuando hay oportunidad de trabajar, que no contamos con ningunos bienes que hagan posible nuestra vida económica de nuestras familias, por no contar con ingresos permanentes para cubrir las necesidades más apremiantes para allegar los alimentos, techo donde vivir, y todas las necesidades que reclama nuestro tiempo.

Que fundados en el artículo 18, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209 y 210 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicitamos de usted se sirva acordar se nos dote de ejido con la superficie suficiente de tierra para satisfacer nuestras necesidades más apremian-

tes que hemos dejado descritas en el presente incerto.

Que con fundamentos en los Artículos 200, 201, 203, de la precitada Ley de Reforma Agraria, señalamos como terrenos afectables los terrenos de Ensenada de Palmas, que cuenta con una superficie de CUATRO MIL NOVENTA HECTAREAS Y CUARENTINUEVE CENTEAREAS, donde todos los que fueron dueños en el siglo pasado desaparecieron, sin dejar herederos de los terrenos antes descritos, también señalamos los de San José de Buenavista y todos los que se encuentren en el radio de SIETE KILOMETROS de acuerdo como lo previene la LEY DE REFORMA AGRARIA, dicho ejido se denominará GENERAL MANUEL MARQUEZ DE LEON.

Que con fundamento en lo que previene la Ley precitada de Reforma Agraria, proponemos como elementos para formar el Comité particular ejecutivo agrario a los señores siguientes:

PRESIDENTE. JOSE MIGUEL SILVA NUÑEZ. (PROPIETARIO).

SECRETARIO, LINO PEREZ COTA. (PROPIETARIO).

VOCAL, SILVANO ESCOBEDO PACHECO. (PROPIETARIO).

SUPLENTES

PRESIDENTE, JORGE RAUL OCHOA CASTRO. SECRETARIO, FRANCISCO J. COSIO CASTRO. VOCAL, ARMANDO VARGAS MEZA.

Que al entregar nuestra solicitud de dotación

de tierras se proceda de inmediato a la tramitación respectiva ordenando la publicación en el Boletín Oficial del Estado, Extendiendo los nombramientos a los representantes del Núcleo, ordenando los trabajos técnicos e informativos y censales.

Que se comisione personal de la Comisión Agraria Mixta, que en su caso debe ser el Representante Campesino para que se levante el acta respectiva donde se ratifiquen los nombramientos de los miembros del Comité Particular Ejecutivo Agrario o se modifique de acuerdo con lo que reviene la multicitada Ley Federal de Reforma Agraria.

Que señalamos para oír notificaciones en LIC. VERDAD NUMERO 425 NORTE, Teléfono: 2-03-34 LA PAZ, BAJA CALIFORNIA.-

POR EL COMITE PARTICULAR EJECUTIVO AGRARIO.

SAN JOSE DE BUENAVISTA, B. C. a 31 de JULIO DE 1976.

JOSE MIGUEL SILVA NUÑEZ.- PRESIDENTE.- Rúbrica.- LINO PEREZ COTA.- Secretario.- Firmado.- VOCAL.- SILVANO ESCOBEDO PACHECO.- Firmado.- SUPLENTE.- JORGE RAUL OCHOA CASTRO.- PRESIDENTE.- Firmado.- FRANCISCO JAVIER COSIO CASTRO.-

SECRETARIO.- Firmado.- VOCAL.- ARMANDO VARGAS MEZA.- Miguel Silva Peña.- Firmado.- Sergio Armando Castro.- Huella Digital.- Gilberto Montañero Rivero.- Firmado.- Simón Amador Malis.- Firmado.- Arcangel Cota León Firmado.- Manuel García Cosío.- Huella Digital.- Emilio García Castro.- Firmado.- Mario Cosío Castro.- Firmado.- María Alicia Silva Nuñez.- Firmado.- María Inés Verdugo Vargas.- Huella Digital.- Juan Castro Castillo.- Huella Digital.- Purificación Acevedo.- Antonio Vargas Meza.- Firmado.- Ma. del Carmen Castro Viuda de Cosío.- Cirilo García Castro.- Firmado.- Eligio Castro Cosío.- Firmado.- José Alvarez Lucero.- Firmado.- Alfredo Ochoa Castro.- Firmado.- Sofia Tamayo Viuda de Cosío.- Firmado.- Jesús Silva Flores.- Firmado.- Enrique Castro Castillo.- Firmado.- Victor Sánchez Cota.- Firmado.

EL C. ING. AGR. LUIS FERNANDO GARCIA, PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA, HACE CONSTAR Y CERTIFICA QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL SACADA DE LA COPIA AL CARBON QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA PROPIA COMISION AGRARIA MIXTA MISMA QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE LA PAZ A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS.

ING. AGR. LUIS FERNANDO GARCIA.

GOBIERNO DEL ESTADO DE B. C. SUR.

PODER EJECUTIVO

RESOLUCION PROVISIONAL SOBRE AMPLIACION DEL EJIDO DEL POBLADO SANTIAGO MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

RESOLUCION PROVISIONAL SOBRE PRIMERA AMPLIACION DE EJIDO DEL NUCLEO DE POBLACION DENOMINADO "SANTIAGO", DELEGACION MUNICIPAL DEL MISMO NOMBRE, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

VISTO para resolver en primera instancia el expediente relativo a la primera ampliación de ejido solicitada por vecinos del poblado "SANTIAGO", Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur; y,

RESULTANDO PRIMERO.- Por escrito de fecha 23 de noviembre de 1938, vecinos del poblado de que se trata solicitaron al Ejecutivo de este Gobierno Ampliación de tierras, por no serles suficientes para satisfacer sus necesidades las que han venido disfrutando. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este Organismo inició el expediente respectivo, publicándose la instan-

cia petitoria en el "Boletín Oficial" del propio Gobierno local el 10 de diciembre del citado año de 1938, surtiendo efectos de notificación.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con los lineamientos que señala la Ley de la materia, se hizo la designación de los miembros del Comité Particular Ejecutivo, el cual se encuentra integrado en la siguiente forma: Presidente, Reynaldo Lucero Cota; Secretario, J. Manuel Cosío Nuñez, Vocal, Eduardo Estrada Piñuelas, como Propietarios, y Gerardo Meza Cordero, Francisco Justino Cota Flores y Angel Márquez Cota, como Suplentes.

RESULTANDO TERCERO.- Satisfechos los requisitos establecidos por el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se llevó a cabo la diligencia censal en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 286 fracción I de la misma Ley, durante los días del 11 al 15 de octubre de 1974, la

que al ser revisada arrojó un total de 121 capacidades en materia agraria; anotándose además 1,900 cabezas de ganado mayor y 185 de menor, de las cuales 418 de ganado mayor corresponden a ejidatarios, procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos de localización de predios afectables.

RESULTANDO CUARTO.- Terminados los trabajos mencionados en el Resultado Anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 27 de julio de 1975, en el que propone para amparar el ejido de que se trata una superficie de 4,231-00-00 Hs., de terrenos de agostadero con lotes de un año, de presunta propiedad nacional, de la que se destinarán 20-00-00 Hs. para la Unidad Agrícola Industrial de la Mujer y las 5,261-00-00 Hs. restantes para usos colectivos de los solicitantes.

RESULTANDO QUINTO.- Atendiendo a que la Unidad Agrícola Industrial de la Mujer se encuentra en el radio de 7 kilómetros a la redonda del ejido 204 del **Ordenamiento Agrario** de la zona, fueron investigadas las condiciones de explotación de la propiedad y se determinó su régimen legal de propiedad y se examinaron y examinaron al mismo tiempo sus condiciones agrológicas, tomando nota de las superficies que se destinan a algún tipo de explotación, para los efectos de lo que disponen los artículos 249 y 252, en relación con el 251 de la Ley aplicable, sujetándose para el caso al contenido del Informe Técnico, a las fotocopias de escrituras, actas, planos y otros testimonios de Autoridades Municipales y Judiciales, ofrecidos como pruebas por los propietarios y poseedores, así como a los datos aportados por el Departamento de Catastro y la Dirección del Registro Público de la Propiedad, en esta Ciudad, con fechas 6 y 24 de enero y 9 de mayo de 1975, respectivamente, todos los cuales constan en el expediente que se revisa y con los que se llega al conocimiento de lo siguiente:

Predio "PALO VERDE", con superficie de 251-00-00 Hs. de agostadero, del cual se acreditan derechos sobre 1 137-67-38 Hs. mediante escrituras privadas de compra-venta a nombre del Sr. José T. Cota Burgoin y 196-00-00 Hs. que reportó el Departamento de Catastro a nombre de la C. María Núñez de Cosío, cuyas fracciones hacen un total de 1,333-67-08 Hs., operándose un excedente de 777-67-08 Hs. de la superficie total de que consta este predio, teniéndolo en explotación con 200 cabezas de ganado mayor propiedad del propietario de los dueños.

Predios "EL TACATA" y "LAS CABRAS", en su totalidad de presunta propiedad Nacional, en relación con lo prescrito en el Artículo 227 de la Ley Agraria y el Código de Reforma Agraria, se resolvió que el ejido de que se trata se resuelva en favor de la comunidad, resolviéndose sobre lo solicitado por el ejidatario, a la demanda interpuesta el 10 de mayo de 1975, por el Sr. José María Castro, en los predios del ejido de localización denominada "TACATA".

Predio "SAN DIONISIO", Terreno de presunta propiedad Nacional con superficie de 2,517-65-71 Hs., sobre el cual la Sra. Gloria Aragón de Olachea presentó una serie de problemas que se desprende que elevó solicitud de compra por 2,617-85-71 Hs., el 3 de septiembre de 1975 ante la Dirección General de Terrenos Agrarios, en la que se pide que el terreno lo tiene totalmente cultivado en su momento, dedicándolo a la explotación pecuaria con 423 cabezas de ganado vacuno, distribuidas en éste y otros predios colindantes de su propiedad denominados "EL VERDE" y "SANTA ANITA" con los que conforman un total de 4,299-04-91 Hs. de agostadero, para lo cual, por su parte, el C. Delegado Municipal de la zona, Sr. B. C. manifiesta en una constancia fechada el 9 de mayo del corriente año, que al efectuarse la inspección ocular en el terreno, constó un número aproximado de 39 cabezas de ganado vacuno con la marca y señales de la mencionada señora, las que ahora están resistidas a nombre del C. Félix Ojeda González, presuponiendo con ello una operación de compra-venta originada por la señora Aragón de Olachea, sin poderse establecer ninguna conclusión definitiva y legal por falta de pruebas, además de que no existe desde qué tiempo data ese número de ganado, lo que es costumbre en toda la Unidad utilizar cambaderos en épocas de sequías sin embargo, en el Informe Técnico aparece que en la parte Sur de este predio existe una extensión superficial de aproximadamente 869-00-00 Hs., delimitadas por obstáculos naturales (acantilados y arroyo), que están sin explotación por más de dos años consecutivos y que procede afectar con apoyo en los Artículos 204 y 251 de la Ley en materia

Predio "LOS CHORRITOS", con título primordial número 151 confirmado el 31 de diciembre de 1959 por el C. Presidente de la República amparando un sitio de ganado mayor equivalente a 1,755-61-00 Hs., terrenos de agostadero en explotación ganadera propiedad en propiedad de Sr. Gilberto Meza Castro 152-00-00 Hs. y 40 cabezas de ganado mayor, Alberto Arturo Márquez Meza 111-00-00 Hs. y 23 cabezas de ganado mayor, Miguel Guadalupe Meza Cosío 297-75-00 Hs. y 26 cabezas de ganado mayor, Isaura Fierro de 177-00-00 Hs. y 183-07-50 Hs., Federico Cota Cota 422-72-75 Hs., Manuel Cota Cota 422-72-55 Hs. y 45 cabezas de ganado mayor y Miguel A. Fernández Castro 110-00-00 Hs., resultando un total de 1,928-21-69 Hs.

Predio "EL PAJARITO", con superficie de 1,755-00-00 Hs. de terrenos de agostadero en su mayor extensión, del que se acreditan derechos sobre un total de 1,955-05-70 Hs. que difiere en 200-05-70 Hs. de la superficie gráfica correspondiente a este predio, el cual está en explotación y es poseído en propiedad por Sr. Sr. José María Castro con 185-04-70 Hs., Victoria Cereña 110-00-00 Hs. y 30 cabezas de ganado mayor, Guadalupe

dalupe Ceseña Guerrero 600-00-00 Hs. y 35 cabezas de ganado mayor, Trinidad Castro Ceseña 21-70-00 Hs. Rodrigo Octavio Cota Castro 189-01-00 Hs. Ramón Cosío Ruíz 4-00-00Hs. de cultivo, Pablo Ceseña Aguilar 100-00-00 Hs. y 36 cabezas de ganado mayor, José María Castro Amador 150-00-00 Hs. y 23 cabezas de ganado mayor, Jesús Franco Castro Sández 150-00-00 Hs. incluyendo 10-30-00 Hs. de cultivo y 81 cabezas de ganado mayor, María Castro de Ceseña 200-00-00 Hs. y 10 cabezas de ganado mayor, Enrique Castro Amador 345-30-00 Hs. incluyendo 3-00-00 Hs. de cultivo y 47 cabezas de ganado mayor, Manuel de la Peña Castro 24-00-00 Hs., Hipólito Rosas Rosas 2-00-00 Hs. de cultivo y Ambrosio Cosío Castro 4-00-00 Hs. de cultivo.

Predio "EL MACHETE", con título primordial No. 14 confirmado el 31 de diciembre de 1859 por el C. Presidente de la República, amparando un sitio de ganado mayor equivalente a 1,755-61-00 Hs. a favor del C. Cruz Márquez, siendo esta superficie de agostadero en explotación, poseída en proindiviso por los CC. Cirilo Gómez Medina con 81-00-00 Hs. y 275 cabezas de ganado mayor, Rafael Amador Fiol y Timoteo Amador García 677-97-30 Hs. y 147 cabezas de ganado mayor y 25 de menor, Guadalupe Aguiar Vda. de González 507-62-05 Hs. y 139 cabezas de ganado mayor y 489-01-65 Hs. consideradas de la Sucesión de Cruz Márquez.

Predios "EL ARROYO DE LOS POCITOS" y "LA TAPADA", terrenos de presunta propiedad Nacional con superficie de 300-00-00 Hs. de agostadero cada uno, solicitados en compra ante la Dirección General del Ramo, el primero con fechas 19 de diciembre de 1958 y 26 de septiembre de 1961, a nombre de la Sra. Virginia Cota de Gómez y, el segundo también con la última de estas fechas, a nombre del C. Cirilo Gómez Medina, sobre cuyos terrenos en el informe técnico se establece que ambos solicitantes no mantienen ningún derecho de posesión legal y posiblemente solo se utilizan en el libre pastoreo, ya que el rancho San Vicente, del cual son propietarios, está enclavado en el predio El Machete, que es donde tienen concentrado el ganado.

Predio "LA BURRERA", terreno presunto nacional con superficie de 2,400-00 Hs. de agostadero, solicitado en compra ante la Dirección General del Ramo el 21 de diciembre de 1959, a nombre del C. Carlos Ceseña Avilés, quien acreditó tenerlo en explotación con 85 cabezas de ganado mayor.

Predio "GUADALUPE DE LA ZORRA", terreno de presunta propiedad Nacional con superficie de 877-00-00 Hs. de agostadero, solicitado en compra ante la Dirección General del Ramo el 28 de diciembre de 1959, a nombre del C. Luciano de la Peña Lucero, encontrándose en explotación con 55 cabezas de ganado mayor que reporta el informe técnico.

Predio "CAÑADA HONDA", con título de propiedad No. 13 expedido por el C. Presidente de la República el 12 de julio de 1937, amparando 500-00-00Hs. de agostadero a favor del C. Angel García, registrándose como sus propietarios actuales en proindiviso los CC. Emilio García Lara y Ana García Lara de Marrón con 35 y 55 cabezas de ganado mayor, respectivamente, y Elpidio Montaña Acevedo.

Además de las fincas anteriores se localizan también terrenos baldíos de presunta propiedad Nacional con superficies indeterminadas, libres de ocupación legal, que en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria deben destinarse para satisfacer necesidades agrarias, estándose en el caso de proyectar en tales terrenos y en la medida que se considere más conveniente, la ampliación de éste y de otros núcleos de población ejidal ubicados en su circunscripción, que tienen presentadas solicitudes análogas.

Por otra parte, consta en copia certificada de un oficio sin número fechado el 9 de junio de 1967, que a solicitud de la Dirección General de Tierras y Aguas y en ocasión de haberse efectuado el replanteo de linderos del ejido de Santiago, se aclara a través del C. Delegado Agrario en esta Entidad, que la superficie total analítica que encierra la agrimensura del perímetro del mismo fué de 2,444-81-71 Hs., registrándose un excedente de 689-20-71 Hs. en relación con las 1,755-61-00 Hs. que concedió la Resolución Presidencial Dotatoria, de la que también está en posesión el ejido con el reconocimiento pleno de los ejidatarios y de todo el pueblo y de los colindantes, por lo cual es operante que la cifra sobrante se incorpore al régimen ejidal.

RESULTANDO SEXTO.- Atendiendo asimismo a que el coeficiente de agostadero de los terrenos que intervienen en el expediente que se instruye es de 30-00-00 Hs. por cabeza de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, según lo determina la Comisión Técnico Consultiva de la Secretaría de Agricultura y Ganadería en la carta geográfica que para el efecto ha proporcionado, y apareciendo de las constancias que obran en autos, que aún sumando las diversas superficies pertenecientes o un mismo dueño, en ninguno de los casos señalados en el Resultando Anterior los propietarios rebasan los límites fijados a la pequeña propiedad en explotación, establecido por el Artículo 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria, estándose en el caso de admitir y confirmar las exposiciones que en este último sentido formuló por escrito la Federación Estatal de la Pequeña Propiedad, la que ocurrió en defensa de sus asociados los CC. Emilio García Lara y Ana García Lara de Marrón, copropietarios del predio "Cañada Honda".

RESULTANDO SEPTIMO.- Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: Por Resolución Presidencial del 8 de enero de 1925 se dotó de ejido al poblado "SANTIAGO" con una superficie de 1,755-61-00 Hs., de la que 12-00-00 Hs. serían de temporal y 1,743-61-00 Hs. de agostadero para 104 capacitados con derecho a dotación; dicha extensión se encuentra total y eficientemente aprovechada con 81-75-00 Hs. de riego y 8-00-00 Hs. de temporal aleatorio, en 56 parcelas que trabajan igual número de ejidatarios, 101-12-31 Hs. que ocupa la Zona Urbanizada y las 1,564-73-69 Hs. restantes se sobreexplotan con un número aproximado de 410 cabezas de ganado mayor de los propios ejidatarios; efectivamente son 121 los capacitados con derecho a la acción intentada y dentro del radio de 7 kilómetros del núcleo gestor resulta legalmente afectable de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 203, 204, 251, 252 interpretado a contrario sensu y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, una superficie total de 5,281-00-00 Hs. de terrenos de agostadero con lomerío alto, la que se tomará de la siguiente forma: 689-00-00 Hs. de excedentes que están en posesión y disfrute y pleno dominio del ejido mismo, 800-00-00 Hs. del predio presunto Nacional denominado "SAN DIONISIO", a nombre de la señora Gloria Aragón de Olachea y 3,792-00-00 Hs. de terrenos baldíos de presunta propiedad Nacional, libres de ocupación legal, incluyendo los denominados "El Arroyo de los Pocitos" y La Tapada" a nombre de los CC. Virginia Cota de Gómez y Cirilo Gómez Medina, respectivamente. Los nombres de los capacitados son los siguientes: 1.- Martín Cota Cosío, 2.- Francisco J. Cota Flores, 3.- Remigio Amador Macón, 4.- Policarpio Amador Burgoin, 5.- Ernesto Meza Cordero, 6.- Hugo Meza Castro, 7.- Ernesto Meza Castro, 8.- Indalecio Castro Amador, 9.- Eduardo Castro Carpio, 10.- Gerónimo Meza Piñuelas, 11.- Gerardo Meza Cordero, 12.- José Eduardo Estrada P., 13.- Domingo Collins Piñuelas, 14.- Rafael A. Márquez, 15.- Jesús García Verduzco, 16.- Julio Estrada Aripez, 17.- Josefina Estrada Vda. de R., 18.- Alfonso Núñez Espinoza, 19.- José María Meza Ceseña, 20.- Alejo Estrada Aripez, 21.- Emilia Zenaida González, 22.- Bartolo González Rojas, 23.- Santiago Rosas González, 24.- Fernando Castillo Ruíz, 25.- Mario Castillo Ruíz, 26.- Mario Castillo Veniz, 27.- Fernando Castillo Veniz, 28.- Juan Ruíz Burgoin, 29.- Miguel Fernández Romero, 30.- Román Castro Burgoin, 31.- Cipriano Cota Carpio, 32.- Carlota Castro de Rieke, 33.- Manuel Castillo Castillo, 34.- Remigio Almenara Mejía, 35.- Benito Núñez Alvarez, 36.- Manuel Hiraes González, 37.- José Manuel Hiraes E., 38.- Jesús Antonio Hiraes E., 39.- Flora Castro Vda. de Ruíz, 40.- Carlos Márquez Cota, 41.- Federico Castro Ceseña, 42.- Eduardo Márquez Cota, 43.- Angel Márquez Cota, 44.- Julio Cota Carpio, 45.- Modesto Cota Rosas,

46.- Luis Castro Meza, 47.- Manuel Castro Meza, 48.- Cruz Castro Meza, 49.- Martín Castro Green, 50.- Trinidad Manríquez Cota, 51.- Pedro Manríquez Cota, 52.- Herlindo Cota Cosío, 53.- José Núñez Cosío, 54.- Francisco Fidencio Castillo R., 55.- Santa Ana Cota Alvarez, 56.- Miguel Angel Cota Pelatus, 57.- Reynaldo Lucero Cota, 58.- Amado Castillo Piñuelas, 59.- Carlos Castro Araiza, 60.- Dario Guadalupe Castro Santiago, 61.- José Alcides Rosas, 62.- Evaristo Manuel Cosío Núñez, 63.- Juan Manuel Cosío Núñez, 64.- Enrique Núñez Núñez, 65.- Reynaldo Mejía Castillo, 66.- José Núñez Cosío, 67.- Armando Núñez Cosío, 68.- Arturo Cota Núñez, 69.- Elías Orantes García, 70.- Federico Marrón Ceseña, 71.- Renato Cosío Cosío, 72.- Julio Cota Cosío, 73.- Ricardo Cota Cosío, 74.- Rosario Cosío Vda. de Cota, 75.- Manuel Cota Cosío, 76.- Wenceslao Cota Cota, 77.- Avelino de la Peña S., 78.- Guadalupe Cota Cosío, 79.- Angel Meza Ceseña, 80.- Jesús Cosío Ojeda, 81.- Manuel Isidro Meza E., 82.- Flora Vda. de Castro, 83.- Apolonio Castro Cosío, 84.- Higinio Estrada Aripez, 85.- Ramón Meza García, 86.- Atanacio Meza Ceseña, 87.- Guillermo Meza García, 88.- Pedro Cosío Rosas, 89.- Salomón Maldonado Rosas, 90.- Lucía Cordero Cosío, 91.- Francisco Castro Lucero, 92.- José Márquez Cota, 93.- Julio César Márquez C., 94.- Ramón Maldonado P., 95.- Antolín Cota Meza, 96.- José Paz Ruíz Herrera, 97.- Alejandro Sandez Castro, 98.- Edelmiro Sandez Cota, 99.- Ramiro Sandez Cota, 100.- Juan Núñez Cosío, 101.- Jesús Fiol Castro, 102.- Melquiades Castro Navarro, 103.- Angel Castro García, 104.- Mario Cota Castro, 105.- Mario Sandez Lucero, 106.- Pilar Columba C. Vda. de Flores, 107.- Héctor Castillo Ruíz, 108.- Eugenio Rosas Márquez, 109.- Margarita Rosas Márquez, 110.- Jacinto Ruíz Rosas, 111.- Melquiades Castro Moreno, 112.- David Rosas Cadena, 113.- Luis Alvarez Cosío, 114.- José Luis Alvarez C., 115.- Jesús Meza Núñez, 116.- Francisco Manuel Martínez, 117.- Miguel Angel Fernández C., 118.- Josefa Manríquez Vda. de Castillo, 119.- Claudio Meza Núñez, 120.- Santiago Sánchez C., 121.- Jesús Verduzco García además de la Unidad Agrícola Industrial de la Mujer, como lo establece el Artículo 104 del Ordenamiento que se ha venido invocando.

RESULTANDO OCTAVO.- Turnado el expediente a que se hace mención, para los efectos de su revisión y sentencia en primera Instancia el Ejecutivo de mi cargo, previo estudio de las constancias que obran en autos, dicta Mandamiento; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- La Ampliación Ejidal solicitada por vecinos del poblado "SANTIAGO", Delegación del mismo nombre, del Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur. debe ser resuelta con sujeción a las disposiciones de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- El derecho del núcleo peticionario para obtener la primera

ampliación de Ejido, ha quedado demostrado en la tramitación del expediente de que se trata, al comprobarse que en el mismo radican 121 capacitados que carecen de las tierras indispensables; y las que les fueron concedidas por dotación están totalmente aprovechadas.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que los terrenos legalmente afectables son los mencionados en el Resultando Séptimo de este Mandamiento; que dada la extensión y calidad de sus tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, proceden linicar en dichos terrenos la Primera Ampliación de Ejido en favor de los vecinos del núcleo de población denominado "SANTIAGO", con una superficie de 5,281-00-00 Hs. de terrenos de agostadero con lomerío alto, que serán distribuidas en la forma establecida en el Resultando Cuarto.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo de mi cargo impone la fracción X del Artículo 27 Constitucional y con apoyo además en los Artículos 9o. fracción I, 104, 105, 138, 137, 200, 203, 204, 205, 208, 223, 224, 225, 227, 240, 241, 251, 252, interpretado a contrario sensu, Cuarto transitorio y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, se resuelve:

PRIMERO.- Es procedente la Primera Ampliación de tierras solicitada por vecinos del poblado "SANTIAGO", Delegación Municipal del mismo nombre, del Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Se aprueba en todas y cada una de sus partes el dictámen emitido en este asunto por la Comisión Agraria Mixta el 29 de julio de 1975.

TERCERO.- Se concede al referido poblado "SANTIAGO", por concepto de Primera Ampliación de Ejido una superficie total de 5,281-00-00 Hs. (CINCO MIL DOSCIENTAS OCHENTA Y UNA HECTÁREAS), de terrenos de agostadero con lomerío alto, de la que se destinaron 20-00-00 Hs. para la Unidad Agrícola industrial de la Mujer y las 5,261-00-00 Hs. restantes para usos colectivos del poblado solicitante, las que se tomarán en la siguiente forma: 688-00-00 Hs. de excedentes que están en posesión y disfrute y pleno dominio del ejido mismo, 800-00-00 Hs. del predio presunto Nacional denominado "SAN DOMINGO", a nombre de la señora Gloria Arzón de Olachea y 3,792-00-00 Hs. de terrenos baldíos

de presunta propiedad Nacional, libres de ocupación legal, incluyendo los denominados "El Arroyo de los Pocnos" y La Tapada" a nombre de los CC. Virginia Cota de Gómez y Cirilo Gómez Medina, respectivamente, dejándose a salvo los derechos de los 121 capacitados que arrojó el censo por lo que a tierras de uso individual se refiere.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el Plano Proyecto que para el efecto se autoriza y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

CUARTO.- Al ejecutarse el presente Mandamiento deberán observarse las prescripciones contenidas en los Artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria Vigente y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras que se conceden se estará a lo dispuesto por el Artículo 133 del citado Ordenamiento y a los Reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

QUINTO.- Los Aguajes comprendidos dentro y fuera del perímetro de los terrenos que se conceden en Ampliación de Ejido quedarán de uso común para abrevaderos de ganado y usos domésticos de ejidatarios y propietarios, respetándose las costumbres establecidas conforme a lo dispuesto en el Artículo 240 de la referida Ley Federal de Reforma Agraria.

SEXTO.- El presente Mandamiento debe considerarse como Título Comunal para el efecto de amparar y defender los terrenos que se conceden al poblado de que se trata, mientras el C. Presidente de la República dicta su Fallo definitivo.

SEPTIMO.- Remítase este Mandamiento a la Comisión Agraria Mixta y devuélvase el expediente original, ratifíquese, cotejese y publíquese en el "Boletín Oficial" de este Gobierno.

Dada en la Ciudad de La Paz, en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, a los seis días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

MCC. ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO.